

RAD. 110013103004202300288

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., CUATRO (4) DE AGOSTO DEL DOS  
MILVEINTITRES (2023)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar certificado de existencia y representación de la sociedad demandante y así como el de la demanda demandada con fecha de expedición no mayor a 30 días expedidos por la cámara de comercio

2. Allegar certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la entidad demandante, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3. **En el término de subsanación PENA DE RECHAZO** el apoderado deberá llegar a la secretaria del despacho el original del pagaré con numero de DI023464230 y la carta de instrucciones, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada como quiera que en la actualidad no existe restricción alguna para el acceso a las sedes físicas de los despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm/

